

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Centro de Información Comercial.—Noticias y avisos comerciales de interés para los exportadores españoles.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Escalafones del personal de la Universidad de Sevilla.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Bando relativo á la entrega en caja de los mozos del reemplazo del presente año.

Concurso para la admisión de proposiciones de arriendo de locales para la instalación de la Casa de Socorro del distrito de Buenavista.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 91, 92, 93 y 94 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIII.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción del Sagrario de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 11 de Agosto de 1900 se dedujo ante el referido Juzgado querrela criminal, á nombre del Colegio oficial de Farmacéuticos de la provincia, contra Doña Encarnación Ortega Sáez Duarte, dueña de la droguería establecida en la plazoleta del Santo Cristo de la referida ciudad, aduciendo como hechos: que desde hacía tiempo se tenían vehementes sospechas de que dicha señora se dedicaba á expender medicamentos preparados en el establecimiento, con lo que se ejercían actos de la profesión de Farmacéutico, sin tener autorización para ello ni tener la capacidad exigida por la ley, expendiendo además, sin requisitos de ningún género, productos y sustancias venenosas, que podían producir grandes estragos en la salud, habiéndose convertido dichas sospechas en realidad al tener noticia cierta y verídica de que la denunciada continuaba practicando los hechos referidos, como se comprobaba con el acta notarial que con la querrela se acompañaba. A virtud de estos hechos y de los fundamentos legales oportunos, terminaba la querrela con la réplica de que el Juzgado procediera con arreglo á derecho:

Que incoado el correspondiente sumario, y estando el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia de la parte querrelada y de acuerdo con el informe de la Comisión

provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que si bien en los artículos 343, 351 y 352 del Código penal se establece que constituye delito el hecho de atribuirse y ejercer públicamente actos de una Facultad ajena, elaborando sustancias nocivas á la salud ó productos químicos que puedan causar estragos, sin hallarse competentemente autorizados, ó que, aun estándolo, los despachasen ó suministrasen sin cumplir con las formalidades prescritas, estas circunstancias no concurrían en las infracciones que se perseguían y se suponían cometidas en la droguería de Doña Encarnación Ortega, puesto que ésta no se había atribuido la cualidad de farmacéutico, sino que, como dueña de su comercio de drogas, estaba facultada para poseer y vender productos químicos y sustancias medicinales de las comprendidas en los artículos 55 y 57 de las Ordenanzas de Farmacia, expendición que había verificado debidamente autorizada y con las formalidades debidas, con arreglo á las citadas Ordenanzas; y en que no existían por hoy méritos bastantes para determinar de un modo preciso la procedencia de la acción judicial, estando tan sólo limitada la cuestión á una supuesta infracción de las Ordenanzas de Farmacia, cuya persecución y castigo estaba reservado por el art. 74 de las mismas á los Gobernadores ó Alcaldes, debiendo ser las denuncias promovidas de oficio y por la vía gubernativa por la Academia de Medicina y Subdelegados de Farmacia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados y que en el sumario se perseguían, constituían delitos comunes comprendidos en los artículos 351 y 352 del Código penal, cuyo conocimiento competía á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 74 de las Ordenanzas de Farmacia aprobadas por Real decreto de 18 de Abril de 1860, por el que se determina: «que las Academias de Medicina y los Subdelegados de Farmacia promoverán de oficio, y por la vía gubernativa, dirigiéndose á los Gobernadores ó Alcaldes, el castigo de las infracciones de las mismas Ordenanzas que no se hallan expresadas en el Código penal»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela deducida á nombre del Colegio oficial de Farmacéuticos de Granada contra Doña Encarnación Ortega, dueña de un comercio de drogas en dicha capital, por supuestos delitos cometidos en la expendición en el mismo de determinados productos.

2.º Que por no constar se haya atribuido la denunciada el carácter profesional de Farmacéutico, los hechos perseguidos revestirían en todo caso el carácter de meras infracciones de las Ordenanzas de Farmacia citadas, cuya persecución y castigo, con arreglo á las

mismas, corresponde de oficio á los funcionarios administrativos.

3.º Que se está, por lo tanto, en el presente caso en uno de los de excepción previstos en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Baltanás, de los cuales resulta:

Que con fecha 4 de Febrero de 1901 se dedujo por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Valle de Cerrato, ante el Juzgado de primera instancia de Baltanás, demanda documentada en juicio civil ordinario de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato, en la que, después de exponerse los hechos y fundamentos de derecho pertinentes, se terminaba suplicando al Juzgado se sirviese en su día dictar sentencia, declarando: primero, que á la villa de Valle de Cerrato pertenecían en común y proindiviso con la villa y Ayuntamiento de Hontoria, cuando fueron vendidos por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras, los quifiones y terrenos que se describían y deslindaban en el hecho 5.º la demanda, los cuales formaron parte del correntido que con el título de Calzabragas se hallaba sito con otros dos correntidos, titulados Valcaliente y Corrales Nuevos, en el término municipal del citado Valle de Cerrato, y los cuales quifiones fueron vendidos, como queda dicho, por el Estado, en subasta pública en el mes de Enero de 1862, como propios de la villa de Hontoria de Cerrato, y prescindiendo de la propiedad existente respecto de los mismos á favor de la citada villa de Valle de Cerrato; segundo, que á la misma villa de Valle corresponde y pertenece en su mitad el 80 por 100 del precio de la venta de dichos quifiones, consistente ese 80 por 100 en la cantidad de 13.754 pesetas, teniéndose en cuenta la participación que tenía en el terreno de que ese precio procede; tercero, que el mismo Ayuntamiento de Valle, en representación de los Propios, tiene derecho perfecto á que se divida dicho 80 por 100 entre los dos pueblos, y reciba la mitad del mismo como capital de su pertenencia; cuarto, que de la misma manera que el Ayuntamiento de Hontoria viene obligado á entregar al de Valle la mitad de los intereses que ha recibido, correspondientes á los cupones que ha cobrado de las inscripciones en un principio emitidas y de la hoy existente, con relación á dicho 80 por 100, debiendo, en su virtud, condenar al repetido Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato á que se preste á dividir repetido capital de 80 por 100, adquirido por la venta de los referidos quifiones, y á la división, por consiguiente, en forma legal, de la parte correspondiente de la inscripción intransferible emitida por ese mismo capital de 13.754 pesetas á su favor, á fin de que al Ayuntamiento demandante se le expida la inscripción que sea precisa en la mitad en que se disminuirá la hoy existente á favor del aludido Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato, á fin de que aquél pueda disfrutar de los efectos

del condominio que tuvo sobre los quíñones vendidos y de que se ha hecho referencia, debiendo ser extensiva la sentencia que se interesaba á condenar al mismo Ayuntamiento de Hontoria á que entregue al de Valle el importe en metálico de la mitad de los intereses que ha venido cobrando en relación con las inscripciones ó inscripción de que se ha hecho mérito, y cuyo importe se fijará, teniéndose en cuenta el capital dicho, la época de la venta, los años transcurridos y los cobrados, sin perjuicio de la modificación que fuese preciso hacer si en su día resultare que fué mayor ó menor el precio de la venta, y, por consiguiente, dicho 80 por 100, y sin perjuicio también de todos los demás derechos que sean consecuencia precisa de la copropiedad de que parten los que ya quedaban consignados, debiendo, por último, imponerse al Ayuntamiento demandado todas las costas del pleito:

Que admitida la extractada demanda, y seguido el pleito hasta ser evacuado por la parte demandante el escrito de conclusiones, en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia de un vecino de Hontoria, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la materia, objeto de la controversia, sometida á la jurisdicción ordinaria, era de carácter esencialmente administrativo, se hallaba regulada por preceptos y disposiciones del mismo orden, cuya ejecución compete á la Administración activa, sin que en ningún caso pueda acudir á los procedimientos contenciosos antes de apurar la vía gubernativa, en la cual puede quedar resuelto satisfactoria y justamente el asunto; en que á este efecto ha desaparecido el plazo de seis meses fijados por el Real decreto de 10 de Julio de 1865 para deducir la reclamaciones de dicho orden que han de preceder á las demandas incoadas ante los Tribunales sobre fincas enajenadas por la Nación, sin cuyo requisito previo no puede admitirse en justicia; en que á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado corresponde estimar el valor, efectos y consecuencias legales del estado posesorio de los bienes en el acto de verificarse por la Administración su venta, en cumplimiento de las leyes desamortizadoras; y en que la realización del aludido requisito es mucho más exigible en el caso presente, toda vez que principalmente se pretendía por el Ayuntamiento de Valle, como fin de interés y de derecho, que al ser sustituidos los bienes de Propios por las inscripciones que actualmente los representaban, se reconozca y declare el estado de posesión y de propiedad anterior á la venta, que no aparece impugnado ni discutido formalmente en su día, á pesar de suponer fundada ó infundadamente el Ayuntamiento de Valle que el perjuicio tenía su origen en un error de hecho, el cual es subsanable con la formación del oportuno expediente administrativo que lo compruebe y justifique ante la Administración activa. Citaba el Gobernador en apoyo de su competencia los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, y las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 31 de Diciembre de 1873, 30 de Noviembre de 1883 y 15 de Agosto de 1885:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que dependiendo los diversos extremos de la súplica de la demanda interpuesta, de la resolución que se dé al primer extremo de dicha súplica, y envolviendo éste una cuestión de propiedad sobre unos terrenos de índole esencialmente civil, es evidente que á la jurisdicción ordinaria y no á la Administración corresponde conocer de la cuestión planteada; que no eran de aplicar al presente caso los artículos del Real decreto de 11 de Enero de 1877 citados por la Autoridad gubernativa en su requerimiento, porque no se trataba de demanda en ó sobre asunto de interés para el Estado, ni contra la Hacienda pública, y esto se demostraba con la sola lectura de la súplica de la demanda, en que no se pedía la nulidad de la venta practicada por el Estado, y con tener en cuenta que de cualquier manera que el pleito se resolviese, ni al Estado ni á la Hacienda habría de afectar la resolución en ningún sentido, no siendo tampoco de aplicación las sentencias, que también se citaban, puesto que, ó se referían á casos distintos, ó apoyaban, como la de 31 de Diciembre de 1873, la doctrina mantenida por el Juzgado; y que aun en la hipótesis inadmisibles de que en el pleito entablado fuera el Estado el demandado por el Ayuntamiento de Valle para que le indemnizara el valor de la mitad de los bienes que le vendió, suponiendo que pertenecían por entero al de Hontoria, aun en este caso de verdadero interés para el Estado, carecería de competencia la Administración para entender del negocio, según podía comprobarse con la doctrina contenida en el auto del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 12 de Enero de 1889, y más expresa y terminantemente en las sentencias del mismo Tribu-

nal de 1.º de Diciembre de 1888 y 10 de Junio de 1897, además de otras y varios Reales decretos que también citaba el Juzgado, cuya abundante y uniforme jurisprudencia no dejaba lugar á duda acerca de la competencia de la jurisdicción ordinaria para decidir la cuestión de condominio planteada como principal en el pleito de que se trataba:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el apartado 2.º del art. 4.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, según el que, «no corresponderán al conocimiento de los Tribunales de ese orden las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdicción ordinaria ni las que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones; se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquellas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del pleito seguido ante el Juzgado de primera instancia de Baltanás, entre los Ayuntamientos de Valle de Cerrato y Hontoria de Cerrato, sobre el condominio de los terrenos vendidos por el Estado como pertenecientes al segundo, y á que se hace referencia en la demanda antes extractada.

2.º Que los extremos comprensivos de la súplica de dicha demanda, como derivados lógicamente y jurídicamente del consignado con el núm. 1.º, ó sea el relativo al dominio ó propiedad de los terrenos indicados, han de participar necesariamente de la naturaleza de aquél, cuyo sólo enunciado revela su carácter eminentemente civil, así en su origen como en las consecuencias jurídicas del mismo, pretendidas por la parte demandante para ser objeto de las declaraciones procedentes que en su día hayan de formalizar los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que no es dable estimar la cuestión que en el presente caso se debate como una incidencia de la venta practicada por el Estado de los repetidos bienes al amparo de las leyes desamortizadoras, toda vez que en el pleito ni directa ni indirectamente se ataca la validez de la venta susodicha, ni por otra parte afecta á los intereses generales del Estado la *litis* entablada entre los dos referidos Municipios, sea cualquiera la sentencia que en relación con los términos de la súplica de la demanda deducida por el Ayuntamiento de Valle puedan pronunciar los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Fráxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Noticias y avisos comerciales de interés para los exportadores españoles.

(Compañía Trasatlántica. — Primer semestre de 1902.)

La Gerencia de la Compañía Trasatlántica pone en conocimiento de la Junta de Comercio de Exportación las siguientes noticias que sus representantes en América le han comunicado durante los días 16 al 30 de Junio del presente año, con posterioridad á la información que este Centro publicó en la GACETA DE MADRID de 11 de Julio último. Con esta información termina la serie de las del primer semestre de 1902, cuyo resumen se consignará más adelante.

INFORMACIÓN

Sobre artículos:

Licores. — El cognac debe mandarse á Montevideo en botellas de un litro ó de medio litro, pues los derechos de Aduana se cobran allí por esta medida, aun cuando las botellas sean de $\frac{3}{4}$ de litro.

Vinos. — Algunos exportadores de vinos ponen en las etiquetas de sus remesas á la Argentina el rótulo *Licor Ponche*. Debe suprimirse la palabra *licor* para evitar que el artículo pague pesos 3,50 más por caja.

Sobre propaganda:

La Compañía Trasatlántica reitera las manifestaciones que tiene hechas respecto de la conveniencia de que los exportadores consagren á este punto extrema atención. A los

datos publicados en la GACETA DE MADRID de 11 de Julio, puede añadirse que las gestiones de la Compañía logran, después de haberlo obtenido en los planos de fabricación nacional, un resultado satisfactorio en otros artículos. Los vapores de la misma Compañía han conducido en el mes de Junio á Rosario de Santa Fe, Montevideo y Buenos Aires, grandes cantidades de aceite y ponche, productos solicitados de la industria española por aquellos importadores.

Además de los precedentes avisos y noticias, la Compañía Trasatlántica ha comunicado á este Centro los siguientes datos, que sintetizan los servicios por ella prestados en el período antes consignado en beneficio de la exportación nacional á las Repúblicas sud-americanas.

Comerciantes con quienes ha estado en relación la Compañía Trasatlántica en el mencionado período para fomentar la exportación á América por medio de envío de muestrarios, catálogos y pacotillas.

Comercio.

Tejidos.....	16
Vinos.....	27
Aceite.....	16
Licores.....	7
Corcho.....	6
Artículos alimenticios.....	7
Pianos.....	6
Productos químicos.....	7
Varios.....	17
TOTAL.....	109

Procedencia.

Cataluña.....	28
Andalucía.....	27
Aragón.....	15
Valencia.....	11
Varias regiones.....	16
Extranjero.....	12
TOTAL.....	109

Pacotillas y muestrarios.

Pacotillas remitidas á América, 15.
Artículos principales: conservas, vinos, aceites.
Muestrarios á América, 16.
Artículos principales: vinos, tejidos.
Pacotillas realizadas, valor en pesetas, 6.060,40.

Resumen del primer semestre del año 1902.

Comerciantes que han estado en relación con la Compañía Trasatlántica para el fomento de la exportación á América.

Comercio.

Tejidos.....	77
Vinos.....	263
Aceites.....	58
Artículos alimenticios.....	35
Licores.....	20
Corcho.....	10
Pianos.....	6
Productos químicos.....	7
Varios.....	262
TOTAL.....	738

Procedencia.

Cataluña.....	248
Andalucía.....	160
Aragón.....	49
Vascongadas.....	18
Extremadura.....	7
Valencia.....	27
Varias regiones.....	127
Extranjero.....	102
TOTAL.....	738

Pacotillas y muestrarios

enviados por la Compañía Trasatlántica á América durante el primer semestre de 1902.

Pacotillas.....	157
Muestrarios.....	186

Los artículos principales de las pacotillas y muestrarios han sido vinos, tejidos, licores, aceites, baldosas, conservas y artículos alimenticios.

Pacotillas realizadas.

Ascienden á más de 70.000 pesetas las sumas que representan las pacotillas realizadas en el semestre último, y de las cuales tiene noticia hasta la fecha la Compañía; pero faltan datos para precisar la cantidad total de lo liquidado en el mismo semestre.

De los datos publicados por este Centro de Información Comercial durante el período antes expresado, resulta:

1.º Notorio aumento de exportadores que han utilizado para el comercio con América los servicios de la Compañía Trasatlántica.

2.º Aumento en la exportación de varios artículos: baldosas, vinos, aguardientes y conservas.

3.º Mayor esmero de la industria nacional en la fabricación de envases, representación de productos y elaboración de algunos de ellos, especialmente los aceites.

4.º Dificultad de vender determinados productos en América por sus precios excesivos.

5.º Utilidad conveniente de enviar muestrarios y pacotillas, á lo cual se debe el número de pedidos que por mediación de la Compañía Trasatlántica han solicitado los importadores americanos de nuestros productores y comerciantes; y

6.º Entorpecimientos para nuestra exportación de vinos por virtud de las leyes aduaneras de las Repúblicas sud-americanas.

Madrid 1.º de Julio de 1902.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón provisional del personal de la Secretaría de la Universidad de Sevilla, totalizado en 30 de Junio último, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo del corriente año, pudiendo los interesados que se crean perjudicados presentar sus reclamaciones durante el plazo de un mes.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD Años	SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pésetas.	OBSERVACIONES
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Día	Mes	Año		
1	Oficial cuarto de Administración civil, CON 2.000 PESETAS														
	D. José Bernejo y Castilla.....	Oficial primero.....	Sevilla.....	56	4	1	18	31	6	26	6	Octubre.....	1875	»	»
	Oficiales quintos de Administración civil, CON 1.500 PESETAS														
1	D. Antonio Ferrer y Gijón.....	Oficial segundo.....	Granada.....	49	11	11	25	27	8	18	17	Mayo.....	1886	»	»
2	Francisco de P. Romero y Alonso.....	Idem.....	Sevilla.....	53	1	11	4	20	9	29	26	Julio.....	1900	»	»
1	Aspirante de primera clase a Oficial de Administración civil, CON 1.250 PESETAS														
	D. José Alarcón y Farfán.....	Oficial tercero.....	Sevilla.....	35	1	11	6	11	3	14	18	Marzo.....	1891	»	»
1	Aspirante de segunda clase a Oficial de Administración civil, CON 1.000 PESETAS														
	D. José Ordóñez y Giraldo.....	Escribiente primero.....	Sevilla.....	39	1	11	6	18	8	15	26	Julio.....	1899	»	»
1	Aspirantes de segunda clase a Oficiales de Administración civil, CON 875 PESETAS														
1	D. Narciso Rodríguez Castro.....	Escribiente segundo.....	Sevilla.....	56	7	1	13	11	9	23	6	Septiembre..	1880	»	»
2	Manuel del Alamo y Mena.....	Idem.....	Sevilla.....	43	»	»	»	1	10	15	16	Agosto.....	1900	»	»
1	Aspirantes de tercera clase a Oficiales de Administración civil, CON 750 PESETAS														
1	D. José Brioso y Ruiz.....	Escribiente de la Facultad de Medicina.....	Cádiz.....	64	15	3	18	24	2	»	12	Marzo.....	1887	»	»
2	Justo Juliá Necochea.....	Idem.....	Cádiz.....	28	5	2	19	5	2	19	12	Abril.....	1897	»	»
3	Enrique Bujar y Guerra.....	Escribiente tercero.....	Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No remitió hoja de servicios.	

Escalafón provisional de los dependientes de la Universidad de Sevilla, totalizado en 30 de Junio último, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo del corriente año, pudiendo los interesados que se crean perjudicados presentar sus reclamaciones durante el plazo de un mes.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD AÑOS	SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES	
					AÑOS	Meses	Días	AÑOS	Meses	Días			
Dependientes, con 1.500 pesetas.													
1	D. Eugenio Luis Trigo.....	Conserje.....	Pontevedra.....	61	29	8	15	36	8	8	8	»	»
2	Manuel Carbia y Carnero.....	Conserje de la Facultad de Medicina.....	Coruña.....	68	2	»	25	41	8	11	»	»	»
Dependientes, con 1.250 pesetas.													
1	D. Luis Villanueva y Blanco.....	Bedel primero.....	Palencia.....	66	2	9	6	24	6	29	»	»	»
2	Servando Carracedo y Rodríguez.....	Bedel primero de la Facultad de Medicina.....	Pontevedra.....	63	2	»	25	27	3	19	»	»	»
Dependiente, con 1.125 pesetas.													
1	D. Manuel Delgado y Ramos.....	Bedel segundo.....	Huelva.....	47	1	4	12	17	8	27	»	»	»
Dependientes, con 1.000 pesetas.													
1	D. Antonio Pérez y Gutiérrez.....	Bedel tercero.....	Sevilla.....	42	1	3	13	19	9	5	»	»	»
2	Matías Iglesias y Nuñez.....	Bedel segundo de la Facultad de Medicina.....	Coruña.....	31	2	»	25	12	7	17	»	»	»
Dependientes, con 875 pesetas.													
1	D. Manuel Solís y Vázquez.....	Portero.....	Sevilla.....	43	2	9	6	14	5	6	»	»	»
2	José García Pérez.....	Portero de la Facultad de Medicina.....	Cádiz.....	39	2	»	25	10	9	29	»	»	»
3	Pascual Cebimany Beltian.....	Idem.....	Barcelona.....	58	1	3	13	6	7	29	»	»	»
Dependientes, con 750 pesetas.													
1	D. Francisco Luis Trigo.....	Mozo primero.....	Pontevedra.....	52	20	3	3	33	3	22	»	»	»
2	Luis González Rendón.....	Idem.....	Sevilla.....	53	1	4	13	14	11	6	»	»	»
Dependientes, con 625 pesetas.													
1	D. José López Suárez.....	Mozo primero de la Facultad de Medicina.....	Coruña.....	77	4	9	7	4	9	7	»	»	»
2	Bernardo Caballero Castells.....	Mozo segundo.....	Sevilla.....	21	»	6	25	1	»	10	»	»	»
Dependientes, con 500 pesetas.													
1	D. José Lorenzo Martín.....	Mozo segundo de la Facultad de Medicina.....	Cádiz.....	27	2	11	10	2	11	10	»	»	»
2	Fernando del Arco y Pérez.....	Idem.....	Granada.....	52	1	7	19	23	1	16	»	»	»

Madrid 17 de Julio de 1902. — El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 84.—8 DE JULIO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España (costa E.)

Almadrabas.

Núm. 404, 1902.—El Ayudante de Marina de Aguilas comunica haber quedado completamente levantada la almadraza «Cala Bardina de Cope» de la comprensión de aquel distrito.

Carta núm. 702 de la sección III.

MAR BáltICO

Alemania.

Bahía de Kiel.—Buque faro «Stollergrund».

Reemplazo provisional.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 23/1.035. Berlín, 1902.)

Núm. 405, 1902.—El buque-faro Stollergrund, fondeado á 1 milla al E. de la punta SE. de Stollergrund, será retirado en el mes corriente de Julio de 1902, por un tiempo de tres semanas próximamente, y reemplazado durante este tiempo por el buque faro Stollergrund Reserve. Este último enseñará de noche una luz fija roja visible á 7 millas y de día una bola roja.

En tiempo de niebla, este buque faro dará cada 2 minutos una serie de toques de campana seguidos de corto intervalo, y después una segunda serie de toques seguidos de intervalo más largo.

A los barcos que hagan derrota peligrosa se les advertirá con dos cañonazos cada 3 minutos, señales del Código internacional y toques de campana.

Cuaderno de faros núm. 3 2.º, pág. 6.

Océano Atlántico del Sur

Río Uruguay.—Paisendir.

Núm. 406, 1902.—En 15 de Junio ha sido instalado, en unas de las torres de la capilla de San Ramón (departamento de Paisendir), un faro de luz fija roja de 10 millas de alcance colocado á 50 m. de altura sobre el nivel medio del río.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 20.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Zeegat de Goercé.—Valizamiento del Noordergat.

(Avis aux Navigateurs, núm. 190/1.292. Paris, 1902.)

Núm. 407, 1902.—Las modificaciones siguientes se han introducido en el valizamiento del Noordergat.

1.º La boya esférica roja y negra núm. 1 que lleva como distintivo un rombo, fondeada en la separación del Noordergat y del canal de Brielle se ha trasladado; ahora está en 4,7 metros de agua y 51º 56' 46" N. por 10º 12' 40" E. próximamente.

2.º Las boyas planas números 2, 3 y 4, fondeadas en la parte de babor del canal de Noordergat, se han desviado, y ahora están fondeadas: la núm. 2, en 3,5 m. de agua y 51º 56' 8" N. por 10º 12' 49" E. próximamente; la boya núm. 3, en 3,4 m. de agua y 51º 55' 35" N. por 10º 12' 55" E. próximamente; la boya núm. 4, en 4,5 m. de agua y 51º 54' 14" N. por 10º 12' 42" E.

3.º Además se han fondeado:

a) En la parte de babor del canal, entre las boyas planas números 3 y 4, una boya plana marcada 3.ª en 3,5 m. de agua y 51º 55' 1" N. por 10º 12' 35" E.

b) En la parte de estribor del canal, entre las boyas cónicas 3 y 4, una boya cónica marcada 3.ª en 4 m. de agua y 51º 55' 3" N. por 10º 12' 11" E. próximamente.

Carta núm. 802 de la sección II.

MAR NEGRO

Rusia.

Bahía de Sebastopol.—Supresión de una valiza.

(Circular hydrographique, núm. 85. Saint Petersburg, 1902.)

Núm. 408, 1902.—La valiza que estaba establecida en la enfilação de las luces de Inkerman, en la parte W. del Valle de Grafska, ha sido destruida por una serie de temporales, y no será repuesta.

Situación aproximada: 44º 37' 5" N. por 39º 47' 20" E.

Carta núm. 101 de la sección III.

MAR DE AZOF

Luz interior de Berdiansk.—Modificaciones en la naturaleza del alumbrado.

(Circular hydrographique, núm. 85. Saint Petersburg, 1902.)

Núm. 409, 1902.—El alumbrado de petróleo de la luz interior de Berdiansk se ha reemplazado por el eléctrico.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 216.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Manuel Fernández Martínez, Capitán del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado de este regimiento Juan Jimeno Palós por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Juan Jimeno Palós, natural de Barcelona, provincia de ídem, hijo de Domingo y de Jacinta, soltero, de veintidós años de edad, de oficio tornero, cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despajada, su aire marcial, su producción buena, sabe leer y escribir de un metro 644 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado desertor, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en Barcelona a 19 de Julio de 1902.—Manuel Fernández Martínez. 4344—M

GERONA

D. Manuel García Malla, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del citado regimiento José Espinosa Jiménez por desaparecido, con arreglo a la Real orden circular de 30 de Julio de 1902 (D. O. núm. 126).

En uso de las facultades que la ley me concede, y como Juez instructor del citado expediente con motivo de no haber podido averiguar su actual paradero, por el presente edicto llamo y cito a los padres ó parientes allegados del soldado José Espinosa Jiménez, hijo de José y de Carmen, natural de Granada, vecino de Sevilla, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, manifiesten á este Juzgado cuantos datos puedan aportar para la averiguación del paradero del citado soldado.

Dado en Gerona a 17 de Julio de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel García. 4345—M

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y de la que se instruye contra el paisano D. Francisco Menéndez Valdés por el supuesto delito de estafa.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Luis Hugas Verger, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, 9, tercero izquierda, al objeto de prestar declaración en dicha causa.

Y para que pueda llegar á su conocimiento, insértese el presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1902.—Eduardo Cappa.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidro Sierra. 4346—M

PAMPLONA

D. Luis Anel Ladrón de Guevara, primer Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de la desaparición del soldado Antonio Ramos Espejo, perteneciente á la compañía Cazadores de Carolinas, expedicionario á dichas islas, en el mismo día de embarco para regresar á la Península en el vapor Cataluña, en la ciudad de Manila (Filipinas).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Ramos Espejo, natural de Alhama, provincia de Granada, hijo de Antonio y de Ana, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la Ciudadela de Pamplona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta Ciudadela y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 15 de Julio de 1902.—V.º B.º=Anel.—Cándido Guijarro. 4342—M

VALENCIA

D. Rafael Moreno y Puertas, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta región, y como tal del expediente abintestado del Capitán de la propia Arma Don Alejandro López Aguado Rivero.

Por el presente segundo edicto hago saber que por la Secretaría del Banco del Comercio de la Habana se ha de publicar el siguiente edicto, que, copiado á la letra, dice así:

«Banco del Comercio, Sociedad anónima.—Secretaría.—Por el Consulado general de España en esta isla se ha participado el extravió de los certificados de depósito en custodia números 213 y 216, expedidos en 5 de Mayo y 2 de Junio de 1896, á favor de D. Alejandro López Aguado, por 20 centenas, ó sean 106 pesos en oro y 800 pesetas en billetes del Banco de España, números 62.984 de 500 pesetas, 118.043 de 100 pesetas, 708.972 de 100 pesetas, 1.183.650 de 50 pesetas y 42.667 de 50 pesetas, el primero; y un paquete conteniendo 80 centenas, ó sean 824 y cuatro pesos el segundo, y se solicita un duplicado de esos documentos.

Y habiéndose dispuesto la publicación de dicha solicitud *hor tres meses con intervalo de diez días en la Gaceta de la Habana, Diario de la Marina y GACETA DE MADRID*, así se

anuncia; advirtiéndose que de no presentarse persona que se oponga, se estimarán nulos los referidos certificados, expidiéndose otros en sustitución.

Habana 18 de Noviembre de 1901.—El Secretario interino, Francisco M. Steigers.—Hay un sello que dice: Banco del Comercio.—Sociedad anónima.—Habana.—Secretaría.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID llegue á conocimiento de quien pueda oponer reparos en la expedición de los repetidos resguardos, las dirija á este Juzgado, sito en la calle de Jerusalén, núm. 19, tercero izquierda, en plazo de diez días desde su publicación en dicho periódico, expido el presente en Valencia á 16 de Julio de 1902.—Rafael Moreno. 4350—M

D. Cristino Bermúdez de Castro, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del mismo, Francisco Pastor Jeles.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Pastor Jeles, soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Aspe, provincia de Alicante, edad veintiséis años, soltero, oficio comerciante, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, sin señas particulares, de estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Valencia, comparezca en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera de esta plaza, á mi disposición, para responder á la sumaria que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción, cometida el día 24 del pasado mes de Junio; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado Francisco Pastor Jeles, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 16 de Julio de 1902.—Cristino Bermúdez de Castro. 4351—M

VIVERO

D. Luciano Boado y Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero.

Por el presente cito, llamo y emplazo al incrito disponible de este trozo Emiliano Sanguero y Candamil, hijo de Manuel y de Manuela, natural de San Esteban del Valle (Lugo), contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado se le declarará prófugo.

Dado en Vivero á 15 de Julio de 1902.—Luciano Boado. 4343—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Márquez Romero, hijo de Antonio y Juana, natural de Antequera, vecino de ésta, de cuarenta y tres años y del campo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cadiz para la práctica de cierta diligencia acordada en el rollo de la causa que procede de este Juzgado se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 7 de Julio de 1902.—José Martín Barrios.—Por mandato de S. S., Eliseo González. J—4882

ALMAZÁN

D. Francisco Flórez de Quiñones, Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de la caballería cuyas señas al final se expresarán, que en la noche del día 25 al 26 de Junio último fué sustraída de la Granja de la Ballana, término de esta villa, de la propiedad de Juan Jodra Jiménez, vecino del mismo, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrare, si no acreditase en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de dicho caballo y una mula, que ésta se encuentra depositada.

Dada en Almazán á 18 de Julio de 1902.—Francisco Flórez.—Por su mandato, Martín Santa María.

Señas de la caballería.

Un caballo castaño oscuro, careto, calzado de las cuatro, desherrado y escurrido de ancas, cerrado, de unas siete cuartas de alzada. J—4883

BARCELONA — ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ana Calvente y Calvente, de treinta y dos años de edad, hija de Gabriel é Isabel, natural de Parauta (Málaga), viuda de Joaquín Inglada, planchadora, la cual es de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, sin señal alguna particular, y viste decentemente con vestido de lana color oscuro, y el último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Lancaster, núm. 17, piso tercero, puerta primera, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora,

para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa que contra la misma se sigue sobre atentado; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Ana Calvente y Calvente, poniéndola en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Julio de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandato de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—4884

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Salarich, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, para recibirle declaración en méritos del sumario que instruyo contra el mismo y otro sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Pedro Salarich, poniéndole en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 17 de Julio de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandato de S. S., y por D. Lorenzo Busch, Bartolomé Jiménez, habilitado. J—4885

BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Heliodoro Uralde y Marquina, de veintidós años de edad, hijo de Luis y de Jesusa, de estado soltero, natural de esta villa, de profesión ebamista, vecino de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de ampliarle á otros extremos la indagatoria que se le recibió en causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Heliodoro Uralde, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 8 de Julio de 1902.—Mauro Santiago Portero.—Adolfo de Arriaga. J—4852

BUJALANCE

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, de la propiedad de los vecinos de Benacalón (Almería) Juan Martínez Garres y Antonio Benró Guerrero, que desaparecieron de tierras del cortijo llamado Vieco, término de Cañete de las Torres, en la noche del día 10 del actual, y se supone fueron hurtadas, cuyos semovientes, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Bujalance á 16 de Julio de 1902.—Alfonso Moreno.—Por su mandato, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres.

Señas de las caballerías.

De la propiedad de Juan Martínez Garres: Una burra de seis años, mediana, platera, con un lunar negro en la talla del pescuezo del tamaño de una moneda de 10 céntimos y herrada de las manos.

De la propiedad de Antonio Benró Guerrero: Otra burra pelo negro, también mediana de alzada, preñada, próxima á parir, con una matadura en el costillar derecho. J—4886

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario de consecuencia de denuncia hecha por el Jefe de la estación del ferrocarril de esta ciudad por el hecho de haber sido sustraídos de los andenes y el muelle de dicha estación diferentes bultos de mercancías que después se reseñarán, sin que se tenga conocimiento del paradero de las mismas ni de los autores del hecho.

En esta atención ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de indicadas mercancías y á la averiguación y captura de los autores del hecho, poniéndoles en el caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á 15 de Julio de 1902.—Diego Carrión.—El actuario, Alfredo Muela.

Efectos sustraídos.

Un bulto con 15 seras vacías y 15 lías con etiqueta número 2.164, procedente de Marchena para Cabra, el cual desapareció en la fecha del 25 al 26 de Junio último.

Una caja bujías, de peso 62 kilos con marca J. Ch. y expedición de Barcelona, núm. 61.943.

Una caja de chocolate de la Compañía Colonial, procedente de Pinto, á la consignación de D. Emilio Jurado, de Priego, con peso de 50 kilos, desaparecida el 26 de Junio último.

Un fardo de tejidos, de peso 77 kilos, procedente de Sevilla, con etiqueta núm. 9.178, el cual desapareció el día 4 de Junio último.

Una caja de mercería y paquetería, de 95 kilos, procedente de Sevilla.

Una caja de quincalla, de peso 70 kilos, procedente de Málaga. J—4853

CARAVACA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama y busca á dos sujetos desconoci-

dos cruces señas se expresarán, y que en la noche del 18 de Junio último dieron muerte en el sitio conocido por la Zanja, cercano al cortijo denominado Poyos de Celda, en el partido rural de la Junquera, término municipal de esta ciudad, á Antonio Masín y Masín, labrador y vecino de la cortijada llamada Capellanía, correspondiente al expresado partido rural, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por dicho hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia, y por si no verificasen la presentación que se les ordena, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes todos de la policía judicial, que procedan á la captura y detención de los aludidos sujetos, conduciéndolos en su caso á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Caravaca á 17 de Julio de 1902.—José López Mosquera.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, grueso, con blusa y sombrero blanco de ala ancha y bigote negro; y Otro más bajo, joven, con chaqueta negra y sombrero también blanco de ala ancha. J—4887

CORIA

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita y llama á Engracia González Montoya, de cincuenta y seis años, soltera, vendedora ambulante, hija de José Mauricio y de Ramona, natural de Carabanchel Bajo, partido de Getafe, sin vecindad ni residencia, procesada que lo fué en este Juzgado por tentativa de estafa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á recibir los efectos pertenecientes á la misma que le fueron ocupados por la Guardia civil al incoarse el sumario de que se deja hecho mérito.

Dado en Coria á 15 de Julio de 1902.—Leonardo Recuenco.—El Escribano, Nicomedes Hurtado. J—4854

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Llama y busca á Jacinto Sánchez Villar, dependiente que fué de consumos en esta ciudad, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de ser indagado y reducido á prisión por virtud de sumario que contra él y otros se instruye por coacción, daños y falsedad; previniéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que de ser habido el expresado sujeto procedan á su prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido.

Dada en la Coruña á 16 de Julio de 1902.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Licenciado José Doval. J—4888

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Bellón Fernández, de veinticinco años, natural de Leiro, vecino de Carral, cuyo actual paradero se ignora, de oficio sastrero, estatura regular, pelo negro, usa bigote, nariz regular, boca ídem, ojos castaños, color bueno, hoyoso de viruelas; viste pantalón de pana claro y la mayor parte de los días gasta sombrero pequeño color negro, y es cojo de la pierna derecha, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de sumario que se le sigue por homicidio de José García Fariña; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la Autoridad procedan á la captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á la disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 18 de Julio de 1902.—Pedro Calvo y Camina.—Licenciado Antonio Corsino. J—4889

CHANTADA

D. Bernardo Fernández López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Roldán López, de treinta y cuatro años de edad, casado, labrador, vecino de San Miguel de Olleros, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que contra él y otros se instruye sobre allanamiento de morada y emplazarle, para que en igual término se persone ante la audiencia provincial de Lugo á hacer uso de su derecho á medio de Abogado y Procurador que podrá designar en el acto de la diligencia, á fin de que le defienda y represente ante dicha Superioridad; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Chantada á 15 de Julio de 1902.—Bernardo Fernández.—El actuario, Pedro Antonio Marquina. J—4890

D. Bernardo Fernández López, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Filomena Salgado, sin segundo apellido ni apodo, hija de Josefa, de treinta y tres años de edad, soltera, labradora, natural de San Pedro de Villareda, vecina de San Ciprián de Pol, en la actualidad ausente en ignorado paradero, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á los efectos de la causa que se le sigue sobre incendio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, en la cárcel pública de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 16 de Julio de 1902.—Bernardo Fernández.—El actuario, Pedro Antonio Marquina. J—4891

CHINCHILLA

D. Daniel Chulvi Ramírez, Juez de instrucción de Chinchilla y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un gitano desconocido, que tendrá como unos veinticinco años de edad, y va acompañado de dos mujeres y dos niños pequeños, que la noche del 14 al 15 del actual pernoctaron en el campo ó las inmediaciones de la labor de la Almagra, de este término, cuyas señas personales, domicilio y actual paradero se ignoran, con el fin de que en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre robo de una burra, cerrada, pelo pardo, de alzada regular, que apacentaba en un rastrojo inmediato, propiedad del tratante transeunte Nicolás Baldonado Palacios, natural de Requena, que á las doce de aquella noche se la dejó en el sitio indicado para ir á refugiarse, huyendo de una tormenta, á la casa de la Almagra; apercibido el gitano que se busca que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades del Reino, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la averiguación de quién sea el gitano de que se trata y el paradero de la caballería menor robada, capturándolo si fuese habido y remitiéndolo con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido, por haberse decretado la prisión provisional del mismo; así como en caso de encontrarse la caballería robada, será remitida á este dicho Juzgado con la persona en cuyo poder fuese hallada si no acreditase su legítima procedencia.

Dada en Chinchilla á 17 de Julio de 1902.—Daniel Chulvi.—Por su mandado, Francisco S. Ortiz. J—4855

CHINCHÓN

D. José Gayo y Viches, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco y Juana Jiménez García, vecinos de Jumilla, provincia de Murcia, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, del día dicha capital de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, lo que así tengo acordado en causa que instruyo por muerte de su madre Francisca García; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Chinchón 19 de Julio de 1902.—José Gayo.—El Escribano, Fernando Ibáñez. J—4892

DENIA

D. José María Camós Hañó, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Carretero Ortega, quien fué conducido por orden gubernativa desde la cárcel de San Gregorio de Valencia á disposición del Alcalde de Villarrobledo, saliendo de dicha cárcel el día 24 de Enero, llegando á Villarrobledo el 1.º de Mayo del año actual, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días á declarar en causa que se sigue contra José Pi Mata por robo de alhajas de la parroquia de esta ciudad de Denia; apercibiendo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Denia á 13 de Julio de 1902.—José María Camós.—Por su mandado, Luis Bosch. J—4856

FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en sumario que instruye por sustracción del dinero que contenían los tres capillos de la iglesia de Meira, se emplaza al procesado Luis Monasterio, vecino de la villa de Meira, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo, personándose en forma en dicha causa á medio de Abogado y Procurador.

Fonsagrada 15 de Julio de 1902.—El actuario, Ednardo Goñi. J—4857

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en la ejecutoria de la causa núm. 67 de 1901 por hurto, se cita al penado Manuel María García, hijo natural de María Juana, natural de Fongate y vecino de la Puebla de Burón, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, comparezca ante este Juzgado á los efectos de la liquidación de condena.

Fonsagrada 15 de Junio de 1902.—El actuario, P. S., Eduardo Yañez. J—4858

GERONA

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se hace saber que en méritos de la causa que sobre hurto se sigue contra Rafael Corominola Casanova, con providencia de esta fecha se cita y llama al testigo Baldomero Corominola, que tuvo su último domicilio en Riudellos de la Selva, hoy de ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publicación, al objeto de prestar declaración en la expresada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gerona á 15 de Julio de 1902.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandado, Francisco Villanueva. J—4859

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Gil Muñiz, hijo de Francisco y Emilia, de diez y ocho años de edad, soltero, cerrajero, natural y vecino de Madrid, que dijo tener su domicilio en la calle de Santa Isabel, núm. 37, segundo núm. 3, y antes Sombretete, número 3, segundo, pasillo, núm. 8, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido, por tener decretada su

prisión la Excm. Audiencia de este distrito en auto de 9 de Junio último, por virtud de la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento si deja de comparecer de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de repetido procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á este Juzgado á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 17 de Julio de 1902.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. J—4893

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Florentino, conocido por Flor el Lorito, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en causa por hurto de palomas y conejos; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Gijón á 18 de Julio de 1902.—Juan A. Fort.—Tomás Guisasaola y Ovies, J—4894

GRANADA—SAGRARIO

D. Bafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Cecilio Arroyo Moreno, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Pedro, hijo de Antonio y Antonia, soltero, músico, de catorce años, habitante en la calle del Horno de la Merced, núm. 6; y Francisco Gallegos Salas, natural de Busquitar, partido de Orgiva, vecino de esta capital, habitante en la Cuesta de los Pinos, camino de Cenes, cuevas, hijo de Antonio y Carmen, soltero, músico, de doce años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre hurto de precintos, cuyo término será contado desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, constituyéndolos en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 4 de Julio de 1902.—Rafael de la Haba.—Por mandado de S. S., José Villoslada, habilitado. J—4895

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eloy Barragán Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de Cuchillero, casa sin número, hijo de Ricardo y Adela, casado, cesante, de treinta y cuatro años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en la cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 15 de Julio de 1902.—Rafael de la Haba.—Por mandado de S. S., José Villoslada. J—4860

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Maldonado Expósito, cuyas circunstancias se ignoran, y sólo consta que vivió en la placeta de Liñán ó camino del Monte, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre disparo.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 17 de Julio de 1902.—Rafael de la Haba.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. J—4861

HERRERA DEL DUQUE

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que practiquen las más activas gestiones en averiguación del autor ó autores que en los primeros días del mes de la fecha penetraron en una fragua existente en la casa que tiene la mina llamada Tremenda, término jurisdiccional de Helechosa de la misma dos barretones tableados de dos centímetros de espesor por 84 de largo, y en junto pesarian unas 32 libras, dos barrenas de carpintería y unos pedazos de barrenas de acero de minería, los que, caso de ser hallados, serán remitidos á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Herrera del Duque á 16 de Julio de 1902.—Manuel de la Cueva y Donoso.—De su orden, Eleno Utrera. J—4896

IGUALADA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción del partido de Igualada.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Julio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Temo., Humedad), Viento (Velocidad, Dirección), ESTADO del cielo, and other meteorological data for various hours of the day.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire, Humedad, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, and other key metrics.

causa sobre estafa, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a un sujeto desconocido que dijo llamarse Ramón, de buena estatura y buena forma, usa bigota, cara encarnada, y tiene una cicatriz en el cuello, vistiendo traje de lana oscuro, con americana usada, y calza zapatos de verano, cuyo sujeto, con el nombre de Francisco Batalla, facturó en la estación de esta ciudad el día 23 de Diciembre último, á gran velocidad, una partida de sacos dirigidos á la estación de Sans, á nombre de R. Bonet, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial dispongan se proceda á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido.

Dada en Igualada á 17 de Julio de 1902.—Manuel Dacal.— Por mandado de S. S., Francisco Bausili, habilitado. J—4897

LA RAMBLA

D. José Sánchez de Puerta y Paz, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por promoción del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de las dos caballerías mayores, cuyas señas al final se dirán, pertenecientes á Alfonso Vaquero Sillero, vecino de Montalbán, las cuales fueron sustraídas, á las dos del día 10 del corriente mes, de las rastroyeras que existen en el cortijo del Genalato, término de Santaella, donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á 17 de Julio de 1902.—José S. de Puerta.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías.

Una mula parda, con la marca, cerrada, con una erupción en la tabla del cuello y parte de los costillares, con un cuarto en la pata izquierda; y

Un mulo castaño oscuro, con la marca, cerrado, un poco airado, con lobanillos en el cuello y oreja derecha, ambas sin hierro. J—4864

MOTRIL

D. Antonio de Torres Almagro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ríos Illescas, hijo de Antonio y de Dolores, de veintidós años; Juan Burgos Ruiz, hijo de Manuel y Ana, de veintidós años; y Juan San Juan González, hijo de Clemente y María, de diez y nueve años, todos tres naturales y vecinos de esta ciudad, y de profesión jornaleros, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, siendo el último punto de su residencia de que se tienen noticias, respecto del primero la cárcel de Granada, del segundo las islas de Fernando Poo, y en cuanto al tercero, el anejo de Calahonda en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta cárcel nacional á ser notificados, citados y emplazados en la causa que con otros consortes se les instruye sobre incendios y otros delitos; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, á fin de que procedan á su busca, captura y conducción á esta cárcel; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 12 de Julio de 1902.—Antonio de Torres. Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. J—4845

POSADAS

D. José Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á los que se crean perjudicados con motivo del descarrilamiento del tren expreso de lujo núm. 92, correspondiente al 16 de Abril último, cuyo hecho ocurrió en el kilómetro 48, entre las estaciones de Hornachuelos y Palma del Río, de la línea férrea de Córdoba á Sevilla, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración y hacer uso del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dado en Posadas á 15 de Julio de 1902.—José Vargas.— El Escribano, Licenciado Juan de D. Nogués. J—4848

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al procesado Joaquín Calderón Tonjas, cuyas circunstancias, señas, domicilio y actual paradero se ignoran, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por falsedad en documento público contra el mismo y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 15 de Julio de 1902.—El Juez instructor, José Crespo.—El Escribano actuario, Francisco Rojas. J—4851

Datos meteorológicos del día 25 de Julio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas á las 8 de la mañana en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including: BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Temo., Humedad), and EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, lluvia).

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estas plazas se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se ven

de en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Ana y San Jacinto, mártir. Cuarenta horas en las monjas de Santa Ana.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.